

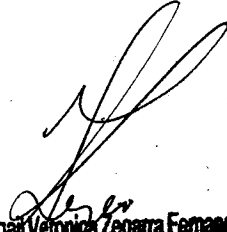
**GERENCIA NACIONAL JURIDICA**

**CIRCULAR No. 092/2023**

La Paz, 16 de mayo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-23 DE  
05/05/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-23 de 05/05/2023, que resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Verónica Zeparra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.l.  
ADUANA NACIONAL

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.

D.G.L.  
Eduardo V.  
Cabrera  
A.N.

D.G.L.  
Giovanni J.  
Marrado A.  
A.N.

D.G.L.  
María C.  
García  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Mart/svca/gjma/mpgs  
CC: archivo



BOLIVIA

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Elena Mayda Guerra  
SECRETARIA I. S. I.  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 015-23**

La Paz, 5 MAY 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conforme prevé en el Decreto Supremo N° 24503 de 21/02/1997.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 36, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"; mismo que se puso en vigencia en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Bolivia).

*[Signature]*  
Elena Mayda Guerra



BOLIVIA

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
Fanny Elena Mayra Guerra  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas refiere que en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue firmada en fecha 17/03/2023, estableciendo que el criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permanece sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado do Mato Grosso do Sul; asimismo, en dicha Acta se autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente.

Que en la misma fecha, también se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel Química.

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, refiere que el citado Reglamento debe aplicarse de manera inmediata en el Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, por lo que requiere su aprobación a través de una Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de lo establecido en los Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), no contraviene la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".*



BOLIVIA

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*[Handwritten Signature]*  
HARRY ESTEBAN MORA GUERRA  
SECRETARÍA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia en la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras, en el marco de la Facilitación de Comercio, en fecha 29/03/2023 mediante Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-018-23, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, dispuso: **PRIMERO.-** Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; la cual **RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control integrado, de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebre entre las Partes".** **SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento Aduanero del Área De Control Integrado de Cargas, ACI - Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. **TERCERO.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. **CUARTO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia). **QUINTO.-** La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil. **SEXTO.-** La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Área de Control Integrado ACI – Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo). (...)",

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, se establece que la misma se funda en la importancia de la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras en el Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia), en el marco de la Facilitación de Comercio del cual ambos Estados son parte; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023; y, AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023; emitidos por la Gerencia Nacional de Normas; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/359/2023 de 29/03/2023 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales

FE.  
HARRY ESTEBAN MORA GUERRA  
SECRETARÍA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*[Handwritten Signature]*  
 Tanny Elena Trujillo Caldera  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



*expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación”.*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

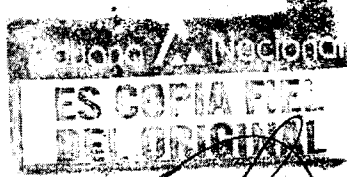
**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

P.R.  
 Karla L. Sompo M.  
 A.P.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



*[Signature]*  
Henry Elena Moya Cruz  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cumplase.

*[Signature]*  
Karina Liliana Serrado Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL



DIRCC: LINRYMCHC  
PE: KLSM  
CG: CCF  
GNUMAL: Avz/7rqkxsr  
Cc: Archiva  
HR: GNN2023/109  
CATEGORIA: 01

b ce o

124

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-015-23  
La Paz, 5 MAY 2023**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conforme prevé en el Decreto Supremo N° 24503 de 21/02/1997.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 36, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"; mismo que se puso en vigencia en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Bolivia).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNN/26/2023 de 20/03/2023 la Gerencia Nacional de Normas refiere que en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue firmada en fecha 17/03/2023, estableciendo que el criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permanece sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado do Mato Grosso do Sul; asimismo, en dicha Acta se autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente.

Que en la misma fecha, también se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel Química.

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/26/2023 de 20/03/2023, refiere que el citado Reglamento debe aplicarse de manera inmediata en el Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, por lo que requiere su aprobación a través de una Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de lo establecido en los Artículos 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de las antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/26/2023 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)", no contraviene la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia en la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras, en el marco de la Facilitación de Comercio, en fecha 29/03/2023 mediante Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-018-23, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, dispuso: "PRIMERO.- Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; la cual "RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control

integrado, de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebre entre las Partes"; SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas, ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que en Anexa forma parte indivisible de la presente Resolución. TERCERO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia). QUINTO.- La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil. SEXTO.- La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Área de Control Integrado ACI - Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo). (...)",

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, se establece que la misma se funda en la importancia de la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras en el Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia), en el marco de la Facilitación de Comercio del cual ambos Estados son parte; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes AN/GNN/26/2023 de 20/03/2023; y, AN/GNJ/DAL/332/2023 de 22/03/2023; emitidos por la Gerencia Nacional de Normas; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículos 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/359/2023 de 29/03/2023 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*[Firma]*  
Miguel Ángel Rodríguez  
Presidente del Directorio de la Aduana Nacional